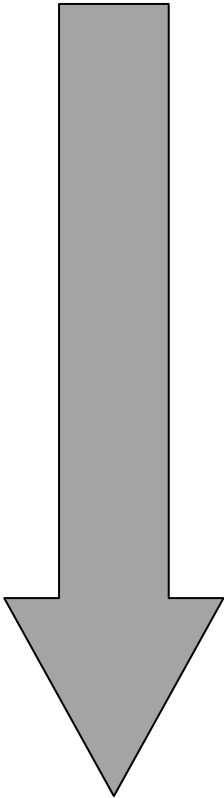


COMUNICADO N°

176 / 2026

FECHA:	26/08/26
NIVEL:	NIVEL ED. SUPERIOR
EMITE:	SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA
DESTINO:	DIRECTIVOS / SECRETARIOS / DOCENTES
OBJETO:	Procedimiento para la justificación de inasistencia por artículo 115 B.3
TRANSCRIBE:	ÁREA COMUNICADOS

SECRETARIA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA cumple en difundir procedimiento para la justificación de ausencias por artículo 115 B.3





Fecha: 21 de Agosto de 2026

COMUNICACIÓN

Asunto: Procedimiento para la justificación de ausencias – Licencia prevista en el artículo 115 inciso B.3 del Estatuto del Docente

Secretarias/os de Asuntos Docentes,

Inspectoras/es,

Equipos Directivos,

Docentes

A partir del día de la fecha se aplica la [Circular Técnica “Procedimiento para la justificación de ausencias por aplicación de la licencia prevista en el artículo 115 inciso B.3 del Estatuto del Docente”](#). Por su parte, se comunican las pautas que deberán observarse para la correcta tramitación, registro y justificación de las ausencias vinculadas con la participación de docentes en **Asambleas o Congresos Ordinarios o Extraordinarios convocados por asociaciones sindicales con personería gremial**.

1. Marco normativo:

La licencia se encuentra contemplada en el artículo 115° inciso B.3 del Decreto N° 688/93 reglamentario de la Ley N.º 10.579 – Estatuto del Docente, y se relaciona con lo establecido en el inciso B.4 del mismo artículo.

2. Aclaración para los establecimientos educativos:

Se considera especialmente necesario aclarar que la **intervención de los establecimientos educativos se limita a la registración de la ausencia de la/el docente**.

Cuando una/un docente haga uso de esta licencia, el establecimiento deberá **consignar la ausencia en el Sistema Único de Novedades de Agentes (SUNA)**, a fin de posibilitar la posterior registración administrativa de la licencia.

3. Acompañamiento supervisivo:



La supervisión deberá orientar y acompañar a los establecimientos educativos para asegurar la aplicación uniforme del procedimiento, procurando que la intervención institucional se ajuste estrictamente a las funciones previstas.

En particular se deberá tener presente que el análisis y la verificación de la documentación presentada y la determinación de la procedencia del otorgamiento de la licencia corresponden a la **Dirección de Contralor Docente**, en el marco de las funciones establecidas en el procedimiento.

En consecuencia, la intervención de la supervisión no deberá incorporar requisitos, controles o procedimientos que no se encuentren expresamente contemplados en la normativa vigente.

4. Para las/os docentes:

Las/os docentes que soliciten esta licencia deberán comunicar la ausencia al establecimiento educativo conforme los mecanismos institucionales habituales.

5. Convocatoria y Certificación:

A efectos de evitar interpretaciones erróneas, corresponde distinguir claramente ambos instrumentos:

La convocatoria acredita la realización de la actividad sindical que posibilita el otorgamiento de la licencia.

La certificación acredita la participación de la/el docente en dicha actividad y constituye el instrumento mediante el cual se solicita la justificación de la ausencia, mediante el otorgamiento de esta licencia.

Por ello, la existencia de una convocatoria no reemplaza la certificación de participación cuando ésta resulte necesaria para la justificación de la ausencia.

6. Validación y Registración:

La **Dirección de Contralor Docente** será la responsable de analizar la documentación presentada, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y disponer la registración de la licencia a partir del Sistema Único de Novedades de Agentes.

Cuando la documentación resulte insuficiente o contenga errores u omisiones que puedan ser subsanados, esta Dirección requerirá la correspondiente cumplimentación o rectificación. Verificado posteriormente el cumplimiento de los requisitos, se procederá a registrar la licencia.



7. Criterio institucional común:

A partir de la vigencia del presente procedimiento, se solicita especialmente a todas las instituciones educativas y a los equipos de supervisión:

Registrar la ausencia en SUNA de acuerdo con lo previsto en el procedimiento, dejando que las instancias administrativas correspondientes efectúen posteriormente la validación y registración de la licencia.

10. Consideraciones finales:

Se solicita a las/os Inspectoras/es y Equipos Directivos dar amplia difusión a la presente comunicación y asegurar que las pautas aquí consignadas para que sean conocidas por el personal docente de sus respectivos ámbitos de actuación.

La Circular Técnica establece, asimismo, que la Dirección General de Cultura y Educación ejercerá exclusivamente el control administrativo que le corresponde, sin intervenir en cuestiones propias de la autonomía interna de las asociaciones sindicales.